

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 418 -19
(de 14 de octubre de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Supermercados Xtra, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 490 de 2 de julio de 1958, debidamente inscrita al Folio 19 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 16 de octubre de 1958, ha solicitado mediante apoderados especiales el 28 de junio de 2019, el registro de Bonos Corporativos por una suma de hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares (US\$250,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, tal como consta en el informe final de 14 de octubre de 2019 que reposa en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante notas de fecha 7 de agosto y 20 de septiembre y correo electrónico del 11 de octubre de 2019, las cuales fueron atendidas el 17 de septiembre, 4 de octubre y 11 de octubre de 2019;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Supermercados Xtra, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Supermercados Xtra, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos emitidos por un monto total de hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares (US\$250,000,000.00), en forma nominativa, registrada y sin cupones en denominaciones o múltiplos de mil dólares (US\$1,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Los Bonos Corporativos serán emitidos en hasta ocho (8) series:

Serie A: Hasta US\$65,000,000.00

Serie B: Hasta US\$65,000,000.00

Serie C: Hasta US\$10,000,000.00

Serie D: Hasta US\$10,000,000.00

Series E, F, G y H: Hasta un monto acumulativo máximo de US\$100,000,000.00.

La **Fecha de Oferta Inicial de los Bonos Corporativos** será el 22 de octubre de 2019.

Para las **Serías A,B,C y D** la Fecha de Oferta será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

Para las **Serías E, F, G y H** el monto, la Fecha de Oferta, Fecha de Expedición, Fecha de Liquidación, Monto, Fecha de Vencimiento, Tasa de Interés, Tasa de Interés Alterna (de ser aplicable), Plazo y las condiciones de Redención Anticipada de cada una de estas series de los Bonos serán determinados por el Emisor según la demanda del mercado y comunicados a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

La **Fecha de Vencimiento** de las **Serie A y Serie C** será de cinco (5) años y las **Serie B y Serie D** tendrán un vencimiento de siete (7) años, a partir de la Fecha de Liquidación de la Serie que corresponda.

La **Tasa de Interés** de cada Serie será según se estipula a continuación:

Serie A y Serie C devengarán una tasa de interés fija de cinco punto cinco por ciento (5.35%) anual, pagadera trimestralmente.

Serie B y Serie D devengarán una tasa de interés fija de seis por ciento (6.0%) anual, pagadera trimestralmente.

Serías E, F, G y H devengarán una tasa de interés que podrá ser fija o variable o cualquier combinación de estas (incluyendo la conversión de tasa fija a tasa variable o viceversa), y que será acordada entre el Emisor y los Suscriptores según las condiciones de mercado existentes. En caso de que se trate de una tasa de interés variable, devengarán una tasa de interés equivalente a Libor tres (3) meses más un margen aplicable y que podrá tener una tasa mínima. En caso de ser una tasa de interés variable, la tasa será revisable trimestralmente hasta su vencimiento.

Los Bonos devengarán intereses desde su Fecha de Liquidación hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada, de haberla. Los intereses de todas las Series, serán pagados de forma trimestral sobre el saldo insoluto a capital de la respectiva Serie, los días veintiuno 21 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre (cada uno un "Día de Pago de Intereses") de cada año. La base para el cálculo será días calendario / 360.

El **pago de capital** de todas las Series será mediante un (1) solo pago en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Redención Anticipada, de haberla, por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto de Capital de la Serie correspondiente.

La **redención anticipada** de cada Serie será según se estipula a continuación:

Serie A: A partir del segundo aniversario hasta el cuarto aniversario de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá, a su entera discreción redimir la Serie, ya sea en su totalidad o parcialmente, en un Día de Pago de Intereses, sujeto al pago de un precio de redención total equivalente al ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto a Capital de la Serie más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada. Si la Fecha de Redención Anticipada ocurre después del cuarto aniversario de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá a su entera discreción redimir la Serie, ya sea total o parcialmente, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada.

Serie B: A partir del cuarto aniversario hasta el sexto aniversario de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá, a su entera discreción redimir la Serie, ya sea en su totalidad o parcialmente, en un Día de Pago de Intereses, sujeto al pago de un precio de redención total equivalente al ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto a Capital de la Serie más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada. Si la Fecha de Redención Anticipada ocurre después del sexto aniversario de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá a su entera discreción redimir los Bonos, ya sea total o parcialmente, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada.

Serie C: A partir del segundo aniversario hasta el cuarto aniversario de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá a su entera discreción, redimir la Serie, ya sea en su totalidad o parcialmente, en un Día de Pago de Intereses, sujeto al pago de un precio de redención total equivalente al ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto a Capital de la Serie más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada. Si la Fecha de Redención Anticipada ocurre después del cuarto aniversario de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá a su entera discreción redimir los Bonos, ya sea total o parcialmente, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada.

Serie D: A partir del cuarto aniversario hasta el sexto aniversario de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá, a su entera discreción redimir la Serie, ya sea en su totalidad o parcialmente, en un Día de Pago de Intereses, sujeto al pago de un precio de redención total equivalente al ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto a Capital de la Serie más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada. Si la Fecha de Redención Anticipada ocurre después del sexto aniversario de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá a su entera discreción redimir los Bonos, ya sea total o parcialmente, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada.

Series E, F, G y H: Las condiciones de redención anticipada, sin penalidad o con penalidad para cada una de las Series E, F, G y H serán acordadas entre el Emisor y los Suscriptores según las condiciones de mercado existentes.

En las **redenciones parciales**, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00) y pagadera en múltiplos enteros de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos.

La Emisión contará con un **Fideicomiso Irrevocable de Garantía** con Banistmo Investment Corporation, S.A. (el "Fideicomiso de Garantía"), el cual será constituido en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el momento en que se encuentre formalmente registrada la Emisión, para garantizar el pago de capital e intereses de los Bonos, sujeto al siguiente orden de prelación a) pagar todos los honorarios y gastos del Agente Fiduciario adeudados a la fecha; b) el pago de intereses e intereses moratorios; c) una vez aplicados los pagos indicados en los literales (a) y (b) anteriores, de existir fondos remanentes se pondrán a disposición del Agente de Pago, Registro y Transferencia para abonar a los saldos adeudados en concepto de capital de los Bonos a cada uno de los Tenedores Registrados en proporción a sus respectivas acreencias y hasta donde alcancen los fondos de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda.

El Emisor se obliga a depositar y mantener en todo momento fondos que cubran por lo menos el próximo pago trimestral de intereses que corresponda pagar bajo los Bonos emitidos y en circulación y tendrá la opción de cubrir el Balance Requerido mediante el depósito de fondos en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda o mediante la entrega al Fiduciario de una o más cartas de crédito "standby", incondicionales e irrevocables, pagaderas a favor del Fiduciario como único beneficiario.

El Fideicomiso de Garantía contendrá los siguientes bienes y derechos (conjuntamente, el "Patrimonio Fideicomitado"):

- a. Aporte inicial por la suma de US\$5,000.00 depositado en una cuenta fiduciaria, así como todos los dineros que sean depositados en cualquier otra cuenta fiduciaria de conformidad con lo estipulado en el Fideicomiso de Garantía.
- b. Los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda para cubrir el Balance Requerido.
- c. La Carta de Crédito para Reserva de Servicio de Deuda.
- d. Otros aportes, tales como aportes del Emisor y/o sus accionistas, en caso de incumplimiento del Balance Requerido o de la Cobertura de Servicio de Deuda, por un monto equivalente al requerido.
- e. Los intereses y demás réditos que generen los fondos fideicomitados.
- f. Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que, de tiempo en tiempo, se traspasen al Agente Fiduciario.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Supermercados Xtra, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

jmm/

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA**

A los _____ días del mes de _____
de dos mil _____
a las _____ m, notifiqué
al señor(a) _____
que antecede
El notificado(a),


*Notificado mediante poder el 18-10-19 a las
3:55 pm.
Por Jaciana Mendite*

SEÑORA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES, E. S. D.:

Nosotros, ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE, firma de abogados en ejercicio, con teléfono número 269-2620, fax: 264-3257, correo electrónico rmarquinez@alcogal.com, con oficinas en Calle 53 Este Marbella, Edificio Humboldt Tower, Segundo Piso, Ciudad de Panamá, República de Panamá, lugar donde recibimos notificaciones personales, actuando en calidad de apoderados especiales de SUPERMERCADOS XTRA, S.A. por este medio comparecemos ante usted con el debido respeto, a fin de notificarnos y allanarnos de la Resolución No. SMV 418-19 de 14 de octubre de 2019 y a su vez autorizamos al Licenciado RAFAEL MARQUINEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-790-134, para que pueda retirar dicha Resolución.

Panamá, a la fecha de su presentación.

ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE,



Lorenzo Marquinez B.
Cédula No.4-102-1363